



## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

### 1- PARTES CONTRATANTES

EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA, ZONA ATLANTICA, representado en ese acto por su Secretario General, Pedro A. Mezzapelle, y los paritarios oportunamente designados Guillermo Bianchi, Raul García y Alejandro Vega y la empresa FAVA HNOS S.A., representada en este acto por Jose Castaño y Marcelo Sampredo, quienes expresan y recíprocamente se reconocen como únicas y exclusivas contratantes, celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA, complementario del C.C.T. 130/75.

### 2- APLICACIÓN DEL CONVENIO

**2.1. Vigencia temporal.** Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, regirán desde el 01/05/12 hasta el 01/05/13, en el marco de lo establecido en el art. 6 de la Ley 14250.

**2.2. Ambito personal y territorial de aplicación.** El presente Convenio, será de aplicación en el ámbito territorial establecida en la Personería Gremial oportunamente otorgada al Sindicato firmante, comprendiendo a la totalidad de los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa Fava Hnos S.A. que presten servicio en el sector de depósito y transporte de las mercaderías comercializadas por la empresa.

**2.3. Aplicación de las normas convencionales. Remisión.-** El presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es de aplicación específica a la relación laboral referida en el punto 2.2 del mismo. En caso de supuestos no contemplados en el presente se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 o en la legislación laboral concordante vigente. En caso de dudas en la interpretación de las normas del presente se aplicará el principio de interpretación más favorable al trabajador, en base a la institución analizada.

### 3- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

**3.1. Discriminación de categorías laborales y tareas.** Las categorías laborales son las siguientes:

- Maestranza C
- Auxiliar A
- Auxiliar B

**3.2. Descansos, licencias ordinarias.**

**3.2.1. Descansos:** El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes.

**3.2.2. Vacaciones ordinarias.** Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad, el cual lleva el número 130/75 y las leyes y reglamentaciones vigentes.

  
PEDRO MEZZAPELLE  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Empleados de Comercio  
de Mar del Plata - Zona Atlántica

  
JOSE CASTAÑO  
APODERADO  
FAVA HNOS S.A.

  
MARCELO J. SAMPREDO MANSUR  
ABOGADO  
T° V F° 273 C.A.M.D.P.  
T° 71 F° 22 C.F.A.I.P.

RAUL GARCIA  
SECRETARIO DE ASUNTOS  
LEGALES Y RELATIVOS  
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO  
DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA

GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO DE ASUNTOS GEMIALES  
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO  
DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA

### **3.3. Accidentes y enfermedades.**

**3.3.1.** Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se aplicarán las leyes vigentes en la materia.

**3.3.2.** Enfermedades inculpables: En todos los casos de enfermedades inculpables al trabajador, se aplicarán las leyes vigentes en la materia.

**3.3.3.** Comunicación. En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente y/o enfermedad dentro de la jornada de trabajo, que le impidiera retornar a su domicilio, la Empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo sin perjuicio de las denuncias que por ley correspondan a la Obra Social y a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

**3.3.4.** Los empleados que por cuestiones de enfermedades inculpables o accidentes se ausenten de su jornada de trabajo deberán pasar por el control médico dentro de las 24 horas de producida la ausencia, salvo en caso de impedimento físico, para control médico.

Es obligación comunicar dentro de las 2 horas de iniciada la jornada la ausencia para poder organizar el trabajo. Caso contrario se considerará falta sin aviso.

Toda ausencia debe tener su respectivo comprobante de justificación, sin perjuicio de las facultades empresarias al respecto conforme los arts 210 y ccds de la LCT.

### **4. Salubridad, Higiene y seguridad.**

**4.1.** En lo referente a la salubridad, higiene y seguridad, las partes se ajustarán a las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

**4.2.** Trabajo insalubre. En caso de existir tareas que se declaren como insalubres, las jornadas de las mismas se adaptarán por completo a las leyes vigentes.

### **5. Vestimenta y útiles de labor.**

#### **5.1. Ropa de trabajo para el personal**

Los Empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad del personal comprendido en el presente convenio de acuerdo a sus tareas habituales, en concepto de ropa de trabajo, las siguientes prendas de buena calidad, nuevas y sin cargo:

- a) dos (2) juegos de pantalón y camisas por año, que se entregarán conjuntamente;
- b) un par de calzados con suela antideslizante;
- c) faja lumbar en caso de ser necesaria.

Todos estos elementos serán reemplazados cada vez que su estado así lo requiera.



**5.2. Obligatoriedad:** la indumentaria y los elementos que las empresas suministren a su personal, de acuerdo a lo dispuesto en el presente, serán de uso obligatorio.

**6. Jornada de trabajo:** La jornada de trabajo será de 46 y ½ hs semanales pudiéndose distribuir dichas horas de lunes a sábados.

**6.1. Jornada nocturna:** se abonarán 8 minutos por hora efectivamente trabajada entre las 21 horas y las 6 horas del día siguiente.

**6.2. Horas extras:** las horas extras serán abonadas con el cincuenta (50%) y el cien (100%) por ciento de recargo, según corresponda, cuando excedan las establecidas en la jornada máxima semanal.

**7. Adicional remunerativo mensual:** Ambas partes pactan que sobre los salarios de escala, el personal percibirá un adicional remunerativo mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

- Categoría Mestranza C \$ 768.- (sin descuentos)
- Categoría Auxiliar A \$ 768.- (sin descuentos)
- Categoría Auxiliar B \$ 860.- (sin descuentos)

Se acuerda que podrán gozar del adicional remunerativo aquellos empleados que:

- a) hayan ingresado con anterioridad al 1/3/2011. El personal que ingrese a partir de la suscripción del presente, deberá tener una antigüedad mínima de seis (6) meses para obtener el beneficio.
- b) no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias en el periodo correspondiente al mes devengado;
- c) hayan cumplido su jornada laboral en más del 90 % de los días hábiles comprendidos en el mes devengado. En caso de haber cumplido entre el 80 y el 90% de los días hábiles el adicional no remunerativo se reducirá a un 50%.

Ambas partes se reservan la facultad de convocar a una nueva negociación, vencido el plazo dispuesto en la cláusula 2.1. del presente, cuando las condiciones así lo permitan.

Se aclara que aquellos empleados que –según los ítems anteriores- se encuentren habilitados para recibir el beneficio extraordinario y desempeñen una jornada laboral reducida, gozarán del mismo en forma proporcional al tiempo de jornada laboral desempeñada.

El adicional mencionado no podrá ser considerado como base de cálculo para futuros incrementos dados por negociaciones salariales.

**8. Planillas de horarios:** Los empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria que dispone la ley 11.544

**9. Iniciación y finalización de la jornada de trabajo:** La jornada de trabajo se inicia y finaliza a la hora indicada para que el personal tome servicio en su lugar habitual de trabajo.

  
PEDRO MEZZAPELLE  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Empleados de Comercio  
de Mar del Plata - Zona Atlántica

  
PABLO H. GARCIA  
SECRETARIO GENERAL  
SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO  
DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA

  
CARLOS GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO  
M.A.P. ZONA ATLANTICA

**10. Regímenes de licencias y permisos especiales. Remisión.** En lo concerniente al régimen de licencias y Permisos Especiales será aplicable lo establecido en el Punto XIV del Convenio 130/75 de Empleados de Comercio en su art. 77, siguientes y concordantes.

**11.- Adicionales por asistencia:**

**11.1. Presentismo:** Se aplicará lo establecido en el art. 40 del CCT 130/75.

**11.2. Antigüedad:** Se aplicará lo dispuesto por el CCT 130/75 y por la modificación introducida por el Acuerdo Convencional de fecha mayo de 2009.

**12.- COMISION DE INTERPRETACION:** Las partes constituyen en éste acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos integrada por tres miembros titulares del sector sindical y tres miembros titulares del sector empresario y dos miembros suplentes respectivamente, que tendrá competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente convenio. La referida comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes y deberá expedirse por escrito en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del pedido de intervención. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz pero sin voto.

  
JOSE CASTAÑO  
APODERADO  
FAVA Hnos S.A.

  
MARCELO J. SANPEDRO MANSUR  
ABOGADO  
T° V F° 273 C.A.M.D.P.  
T° 71 F° 22 C.F.A.L.P.

  
PEDRO MEZZAPELLE  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato de Empleados de Comercio  
de Mar del Plata - Zona Atlántica



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Expte. 1-2015-1507948-2012

En la ciudad de Mar del Plata, el día 17 de julio de 2012, siendo las 10.30 horas, se reúnen ante mi Delegado Regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los representantes del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, representado en este acto por su Secretario General, Pedro A Mezzapelle, y los paritarios oportunamente designados Guillermo Bianchi, Secretario de Asuntos Gremiales y Raul García, Secretario de Asuntos Legales y Legislativos y por la otra la empresa FAVA HNOS S.A., representada en este acto por Jose Castaño y Marcelo Sampredo, acreditando su personería mediante copia de los poderes que obran en los presentes actuados, todos en su carácter de integrantes de la Comisión negociadora.

Abierto el acto los presentes manifiestan que vienen a ratificar en todo su contenido el Convenio Colectivo de Empresa que obra a Fs. 2 a 11vta.

No siendo para mas se da por finalizado el acto, siendo las 11.15 horas, firmando los presentes, en 3 (tres) originales de un mismo tenor y a un mismo efecto ante mí que doy fe.

  
JOSE CASTAÑO  
ABOGERADO  
FAVA Hnos S.A.  
GUILLERMO BIANCHI  
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO  
M.D.P. ZONA ATLANTICA**MARCELO J. SAMPEDRO MANSUR**  
ABOGADO  
T° V F° 273 C.A.M.D.P.  
T° 71 F° 22 C.F.A.I.P.  
RAUL H. GARCIA  
SECRETARIO DE ASUNTOS  
LEGALES Y LEGISLATIVOS  
SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO  
M.D.P. ZONA ATLANTICA  
Cdo. ANGEL DARIO RATTO  
DELEGADO REGIONAL  
DE MAR DEL PLATA  
MTEySS